



ACUERDO MUNICIPAL No. 004 DE 2021
(02 MAR 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial por las conferidas en los ordinales 1 y 4 del Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 9 de 1989, Ley 44 de 1990, Ley 136 de 1994, Ley 1276 de 2009, Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016, Ley 1850 de 2017, Ley 1943 de 2018, Ley 1995 de 2019, Ley 2010 de 2019, y demás normas tributarias vigentes y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 338 de la Constitución Política establece que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Que el artículo 287 ibídem, señala expresamente que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que el artículo 363 de la misma obra, estatuye, que: “el sistema tributario se funda en los principios de equidad, progresividad y eficiencia”

Que la Ley 2010 de 2019 en su artículo 74 creó el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple, que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2020, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto.

Que el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, creado por la Ley 2010 de 2019, se convierte en una solución al problema de la evasión en el impuesto de industria y comercio porque permitirá visibilizar a los pequeños negocios omisos. El SIMPLE tiene la ventaja que reduce los costos de formalización y facilita la tarea de monitoreo y control. También es posible implementar este régimen en diferentes segmentos, atendiendo la gran heterogeneidad que existe en la informalidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
 CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
 NIT: 900.131.670-1



Que a través Acuerdo 016 del 14 de diciembre de 2020, se actualizo el estatuto de rentas del municipio del Carmen de Apicalá Tolima.

Que se hace necesario realizar unas modificaciones en busca de dar aplicabilidad al artículo 363 de la Constitución política que refiere a los principios de equidad, progresividad y eficiencia, además de dar cumplimiento a directrices dispuestas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y que de alguna forma influyen en la aplicación del tema tributario dentro del ente territorial.

Que en virtud de lo anterior acuerda,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo 152 del Acuerdo No. 016 del 14 de Diciembre de 2020, el cual quedará en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 152. TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del impuesto de Industria y Comercio Consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación, y se adopta el formato 1 del numeral 3 del artículo 2.1.1.20 del decreto 1091 de 2020 y su anexo No. 4, así:

GRUPO	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	Grupo de Actividades	Tarifa SIMPLE por mil consolidada
1	Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías	COMERCIAL	7
		SERVICIOS	10
2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, minindustria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas	COMERCIAL	10
		SERVICIOS	10
		INDUSTRIAL	7

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

64



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.	SERVICIOS	10
		INDUSTRIAL	7
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	SERVICIOS	10

Con el fin de realizar la distribución del recaudo en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado del Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tabieros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberii % de la Tarifa
85.47	12.82	1.71

PARÁGRAFO 1: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado al Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), una vez se realice el recaudo.

PARÁGRAFO 2: El Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA) deberá informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas, el Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA) debe actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el formulario que esta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde al Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA). Esta información será compartida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que se pueda adelantar la gestión de fiscalización cuando se considere conveniente.

PARÁGRAFO 3: Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde al Municipio del CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA).

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



GRUPO	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	Grupo de Actividades	Tarifa SIMPLE por mil consolidada
1	Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías	COMERCIAL	7
		SERVICIOS	10
2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, minindustria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas	COMERCIAL	10
		SERVICIOS	10
		INDUSTRIAL	7
3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.	SERVICIOS	10
		INDUSTRIAL	7
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	SERVICIOS	10

En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE, se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 4: Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de tributación – SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta. El formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe permitir que los contribuyentes reporten los municipios donde son desarrollados sus actividades y los ingresos atribuidos a cada uno de ellos. Lo anterior con el propósito que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda transferir los recursos recaudados por concepto de impuesto de industria y comercio consolidado al municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA).

PARÁGRAFO 5: En el año gravable en el que el contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE realice ganancias ocasionales o

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

6-4



ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, dichos ingresos no se considerarán para efectos de los límites de ingresos establecidos en este régimen. El impuesto de ganancia ocasional se determina de forma independiente, con base en las reglas generales, y se paga con la presentación de la declaración anual consolidada.”

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo 267 del Acuerdo No. 016 del 14 de Diciembre de 2020. el cual quedará en los siguientes términos:

“ARTICULO 267. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION: Una vez cumplidos los pasos legalmente exigidos para la expedición de las licencias, los funcionarios de la Secretaría de Planeación e Infraestructura liquidarán los impuestos correspondientes de acuerdo con la información suministrada, luego de la cual el interesado deberá cancelar el valor del impuesto en la Secretaría de Hacienda Municipal o en la entidad bancaria debidamente autorizada.

Por licencias de construcción (aprobación de planos) para obras nuevas, comprendidas dentro de estas las ampliaciones, se liquidará el impuesto sobre el 1,2% del presupuesto total de la obra y por cada metro cuadrado de construcción se liquidará adicionalmente así:

Obras hasta 100 metros cuadrados se aplicará la tarifa de 0,09 UVT por cada metro cuadrado.

1. Obras hasta 100 metros cuadrados se aplicará la tarifa de 0,09 UVT por cada metro cuadrado.
2. Obras entre 101 metros cuadrados a 150 metros cuadrados se aplicará la tarifa de 0,198 UVT por cada metro cuadrado.
3. Obras entre 151 metros cuadrados y 200 metros cuadrados se aplicará la tarifa de 0,37 UVT por cada metro cuadrado.
4. Obras de más de 201 metros cuadrados se aplicará la tarifa de 0,411 UVT por cada metro cuadrado.
5. Vivienda Bi-Familiar con área de construcción y comercio y/o vivienda e industria se aplicará la tarifa de 0,38 UVT por cada metro cuadrado.
6. Construcciones en condominios, urbanizaciones, multifamiliares y similares se aplicará la tarifa de 0,4602 UVT por cada metro cuadrado.
7. Construcciones para oficina, industria, bodegas, depósitos y similares se aplicará la tarifa de 0,411 UVT por cada metro cuadrado.
8. Construcción de piscinas se aplicará la tarifa de 0,469 UVT por cada metro cuadrado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



9. Para la aprobación de proyectos de urbanizaciones, condominios, conjuntos multifamiliares y similares se aplicará la tarifa de 5% del presupuesto total de las obras de urbanismo a construir.

10. Por lote o loteo en predio con obras de urbanismo, en cantidad menos de 5 lotes pagará 13 UVT por lote. En el evento de loteos superiores o iguales a 5 lotes, el cobro del impuesto será 22 UVT por lote.

11. Para las adecuaciones se aplicará la tarifa del 20% del valor calculado como licencia nueva.

12. Los cerramientos tendrán una tarifa de 0,15 UVT por metro lineal”.

ARTICULO TERCERO. MODIFICAR el Artículo 392 del Acuerdo No. 016 del 14 de Diciembre de 2020, el cual quedará en los siguientes términos:

“ARTICULO 392. LIQUIDACION Y PAGO: Estas tasas se liquidaran y cobrarán en el momento de la expedición de los mismos.

PARAGRAFO: En la liquidación de los contratos efectuados por la Administración Municipal, para su legalización y pago deberá exigirse el paz y salvo respecto de almacén, a excepción de los contratos de apoyo a la gestión y contratos de servicios profesionales, suscritos por personas naturales. El valor del paz y salvo será establecido en el ARTICULO 391 del presente estatuto.”

ARTICULO CUARTO MODIFICAR el Artículo 453 del Acuerdo No. 016 del 14 de Diciembre de 2020, el cual quedará en los siguientes términos:

“ARTICULO 453. OBLIGATORIEDAD DE LA COMPENSACIÓN EN INMUEBLES LOCALIZADOS EN EL MUNICIPIO: Los terrenos con los que se efectúe la compensación de las zonas de cesión deberán localizarse en el Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), y deberán ser terrenos útiles los cuales deberán tener el visto bueno de la Secretaría de Planeación Municipal.

El inmueble por entregar al Municipio, corresponderá como mínimo el equivalente del diez (10) por ciento del área total de la licencia, en terreno útil y apto para el desarrollo de proyectos de inversión que beneficien a la población del Municipio.

En caso que se opte por compensar en dinero las zonas de cesión, la Secretaría de Planeación Municipal calculará a cargo del propietario de la licencia, como mínimo el equivalente al dieciséis (16) por ciento del área total del lote a urbanizar, cuyo resultado en metros cuadrados será multiplicado por el doscientos (200) por ciento del valor del metro cuadrado del predio sobre avalúo catastral del que se encuentre registrado en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, al momento de liquidar el valor a pagar a favor del Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA).

B.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



PARÁGRAFO 1: Cuando se requiera compensar las zonas de cesión por inmuebles de similares características, la Secretaría de Planeación del Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), dentro de la licencia de loteo y urbanismo, definirá los terrenos con los cuales se efectuará la compensación de las zonas de cesión.

PARÁGRAFO 2: El cálculo de las áreas a compensar se hará de conformidad con la norma vigente al momento de solicitud de licencia”.

ARTICULO QUINTO. MODIFICAR el Artículo 454 del Acuerdo No. 016 del 14 de Diciembre de 2020, el cual quedará en los siguientes términos:

“ARTICULO 454. PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR COMPENSACIÓN EN DINERO DE LAS ZONAS DE CESIÓN: Cuando se requiera efectuar la compensación en dinero de las zonas de cesión, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Secretaria de Planeación del Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), dentro de la licencia de loteo y obras de urbanismo, definirá las áreas en metros cuadrados de cesión pública del proyecto correspondiente que deben ser compensados.

2. La Secretaria de Planeación del Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), solicitará la respectiva estimación del valor del metro a compensar, correspondiente al doscientos (200) por ciento del avalúo catastral estimado en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

El avalúo se solicitará a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro del trámite de la licencia o a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de la correspondiente licencia.

3. La certificación del avalúo deberá presentarse ante la Secretaria de Planeación del Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA) a más tardar a los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la solicitud.

4. Remitido el avalúo o los avalúos a que hacen referencia los numerales precedentes, la Secretaria de Planeación del Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), expedirá la liquidación respectiva en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del avalúo. Para tal efecto, se multiplicarán los metros cuadrados de cesión pública que se deben compensar, por el valor estimado del metro cuadrado de cesión establecido en el doscientos (200) por ciento del avalúo catastral certificado; el resultado será el valor que el beneficiario de la licencia debe cancelar.

5. De los avalúos se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones.

6. Efectuada la liquidación, el interesado a cuyo cargo está el pago de la compensación, deberá cancelar las sumas correspondientes en los plazos y formas de pago definidos por la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces”.

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO SEXTO. REVOCAR en su totalidad los artículos 506, 508 y 538 del Acuerdo Número 016 del 14 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO. AUTORIZAR al alcalde del municipio del Carmen de Apicalá Tolima, para que proceda a incluir las modificaciones que se están presentando en el presente acuerdo municipal, dentro del Estatuto de Rentas del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima).

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Aprobación, Sanción y Publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ADOPCIÓN

Al presente acuerdo se le impartió sus dos (2) debates reglamentarios, el primero en la comisión de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, en la sesión del día 23 de febrero de 2021, con ponencia presentada por el Honorable Concejal **JORGE ELIECER GUTIERREZ CARTAGENA**, quedando aprobado por Unanimidad y el segundo debate en sesión plenaria ordinaria el 28 de Febrero de 2021; siendo aprobado por Mayorías - con seis (6) votos positivos, tres (3) votos negativos.


JHON ESNEIDER RIVEROS
Presidente



VICTOR JAVIER LOZANO CARDOZO
Secretario General



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA, hoy Dos (2) de Marzo de 2021, en la fecha fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Carmen de Apicalá (Tolima), el Acuerdo No. 004 aprobado en plenaria ordinaria el día Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), **"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.



OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Secretario General y de Gobierno Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA

Carmen de Apicalá - Tolima, Dos (2) de Marzo de 2021

S A N C I O N A D O

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN MOGOLLON DONOSO
Alcalde Municipal

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel:
3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 -
2023**



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



AVISO DE FIJACION Y PUBLICACION

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA, certifica siendo la hora de las 8:00 A.M. de hoy Dos (2) de Marzo de 2021, se fija y publica por el término de Cinco (05) días, en la Cartelera Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, el Acuerdo No.004, sancionado con fecha Dos (2) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021) **"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Para constancia se fija el presente aviso de publicación, el día Dos (2) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Secretario General y de Gobierno Municipal

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel:
3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 -
2023**



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



CONSTANCIA DE DESFIJACION DE PUBLICACION

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA - TOLIMA, certifica que hoy Ocho (8) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), se desfija después de haber sido publicado por el termino de Cinco (05) días en la Cartelera Municipal, el Acuerdo No.004 sancionado el día Dos (2) del mes de Marzo de 2021, **“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Para constancia se desfija el presente aviso de publicación, a los Ocho (8) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).



OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Secretario General y de Gobierno Municipal

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel:
3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co
Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 -
2023**